



Medellín, martes 5 de septiembre de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.161

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

DECRETOS

INGACETA

COMERCIALES



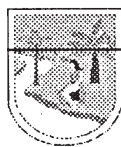
ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004015	Septiembre 01	3	2023070004023	Septiembre 01	23
2023070004016	Septiembre 01	5	2023070004024	Septiembre 01	25
2023070004017	Septiembre 01	7	2023070004025	Septiembre 01	28
2023070004018	Septiembre 01	9	2023070004026	Septiembre 01	31
2023070004019	Septiembre 01	11	2023070004027	Septiembre 01	33
2023070004020	Septiembre 01	14	2023070004028	Septiembre 01	36
2023070004021	Septiembre 01	17	2023070004029	Septiembre 01	39
2023070004022	Septiembre 01	20			



Radicado: D 2023070004015

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

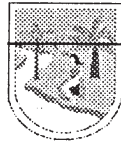
Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER037504** del 21 de agosto de 2023, el señor **PABUENA MEJÍA ALBERTO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.794.500**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. NECHI**, Sede, **COLEGIO DE NECHI**, del municipio de Nechi, No. de Plaza 2570, Población Mayoritaria, **a partir del 18 de septiembre de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **PABUENA MEJÍA ALBERTO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.794.500**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. NECHI**, Sede, **COLEGIO DE NECHI**, del municipio de Nechi, No. de Plaza 2570, Población Mayoritaria, a partir del 18 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PABUENA MEJÍA ALBERTO MANUEL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.


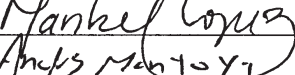
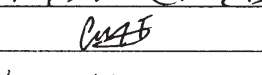

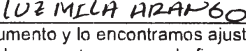
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

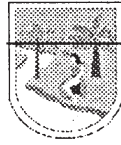
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/08/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		29-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		29-8-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		29/08/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

300833



Radicado: D 2023070004016

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

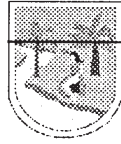
Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER037269** del 18 de agosto de 2023, el señor **CETRE DORIA BERNARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.014.840**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, Sede, **C. E. R. VENADOS ARRIBA**, del municipio de Frontino, No. de Plaza 8484, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de septiembre de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CETRE DORIA BERNARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.014.840**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, Sede, **C. E. R. VENADOS ARRIBA**, del municipio de Frontino, No. de Plaza 8484, Población Mayoritaria, a **partir del 22 de septiembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CETRE DORIA BERNARDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.



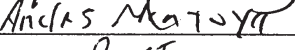
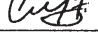

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

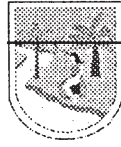
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/08/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		29/8/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		29-8-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		29/08/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		18/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

300923



Radicado: D 2023070004017

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

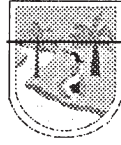
Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio **2023010370781** del 25 de agosto de 2023, el señor **CUERVO DÍAZ ANDRÉS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.027.460**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, Sede, I. E. **CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, del municipio de Santa Rosa De Osos, No. de Plaza 6718, Población Mayoritaria, **a partir del 08 de septiembre de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CUERVO DÍAZ ANDRÉS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.027.460**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, Sede, **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, del municipio de Santa Rosa De Osos, No. de Plaza 6718, Población Mayoritaria, a **partir del 08 de septiembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CUERVO DÍAZ ANDRÉS FELIPE**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.



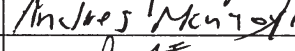


ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

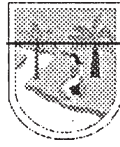
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/08/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		29/08/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		29-8-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		29/08/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		25/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

300823



Radicado: D 2023070004018

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

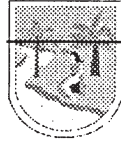
Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER037909 del 23 de agosto de 2023, el señor **TORRES OCAMPO ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **9.729.508**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica - Desarrollo de Software, en la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, Sede, **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, del municipio de Abejorral, No. de Plaza 9427, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de agosto de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **TORRES OCAMPO ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **9.729.508**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica - Desarrollo de Software, en la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, Sede, **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, del municipio de Abejorral, No. de Plaza 9427, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **TORRES OCAMPO ALEXANDER**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

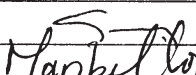
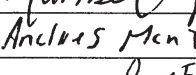
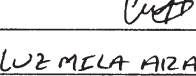
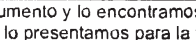

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/08/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		29/08/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		29-8-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		29/08/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		24/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

300303



Radicado: D 2023070004019

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **ESTALIN DE JESUS VERGARA SUAREZ**, identificado (a) con cédula **92.539.046**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 82.51**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ESTALIN DE JESUS VERGARA SUAREZ**, identificado (a) con cédula **92.539.046**, **INGENIERO DE SISTEMAS**, Docente de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** en la (el) **I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES** sede **I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES** del Municipio de **SEGOVIA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 82.51**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **12 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ESTALIN DE JESUS VERGARA SUAREZ**, identificado (a) con cédula **92.539.046**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **12 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **ESTALIN DE JESUS VERGARA SUAREZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educativos		29/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		28/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		29.8.23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		30/8/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón		15/agost/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		15/agost/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

300823



Radicado: D 2023070004020

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

*La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC – 20162310000106 del 1 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 339 al 425 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado de Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **LEIDY CAROLINA GARCIA CORREA**, identificado (a) con cédula **1.140.825.912**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 93.3**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **LEIDY CAROLINA GARCIA CORREA**, identificado (a) con cédula **1.140.825.912**, **BIOLOGA**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **C.E.R. VASQUEZ sede C.E.R. PUNYA DE OCADIO** del Municipio de **URRAO**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93.3**, en Competencias y Desempeño.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a **LEIDY CAROLINA GARCIA CORREA**, identificado (a) con cédula **1.140.825.912**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


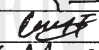
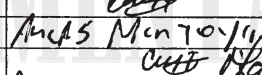
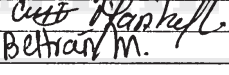
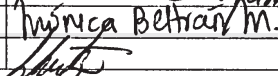

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **LEIDY CAROLINA GARCIA CORREA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		21/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		31/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		30-8-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		30/08/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		11/ago/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		11/ago/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SB



Radicado: D 2023070004021

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones y se termina una provisionalidad vacante definitiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1647 de 1967, establece la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de dodo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

A través del Decreto N° 2105 de 2017 en su ARTICULO 2.4.6.3.12 *Terminación del nombramiento provisional*. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación a los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente Decreto. ARTICULO 2.4.6.3.9 *Prioridad en la provisión de vacantes definitivas*. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N°2, - se encuentra disponible (1) cargo docente de nivel Secundaria, área Educación Física, Recreación y Deporte, deberá ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 13010, población mayoritaria, actualmente ocupado por la docente **YANETH ROCÍO HIGUITA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.796**, quien cuenta con idoneidad para ser reubicada en nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Institución Educativa Rural Santa Inés – Sede Principal – del municipio de Andes.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar la vinculación, en provisionalidad vacante definitiva, al señor **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.274.643**, Licenciado en Educación Especialidad, Orientación y Consejería, regido por el estatuto 1278 de 2002, quien viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés sede Institución Educativa Santa Inés - sede Principal - del municipio de Andes, cargo docente No. 12984.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **YANETH ROCIO HIGUITA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.796**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, vinculada en propiedad, grado de escalafón 10, regida por el Estatuto Docente 2277 se 1979, como docente de aula, nivel Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Santa Inés sede Institución Educativa Rural Santa Inés - sede Principal - del municipio de **ANDES**, cargo docente No. 12984, en reemplazo del señor **Oscar Fernando Orozco Jurado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.274.643**, a quien se le termina la provisionalidad, según lo expuesto por la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar en el planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la vinculación en cargo docente provisional vacante definitiva, del señor **Oscar Fernando Orozco Jurado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.274.643**, Licenciado en Educación Especialidad Orientación y Consejería regido por el estatuto 1278 de 2002, quien viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés sede Institución Educativa Rural Santa Inés - sede Principal - del municipio de **ANDES**, cargo docente No. 12984, según lo expuesto por la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la docente **YANETH ROCIO HIGUITA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.796** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.274.643**, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la secretaria de educación, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuera el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		20/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano		21-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		21/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		29/08/2023
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		25/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

310823



Radicado: D 2023070004022

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Mediante radicado N° **ANT2022ER031423**, del 29 de junio de 2022, la Rectora de la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, remitió a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia un oficio en el cual se exponen diferentes problemáticas relacionadas con la Coordinadora **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

identificada con cédula de ciudadanía N° **43432834**, adjuntando los debidos soportes de los inconvenientes que han tenido en el establecimiento, de acuerdo a las “alianzas” que ha formado la señora Zapata Berrio en contra de la rectora del plantel, así mismo, las constantes ausencias laborales de la Coordinadora sin sustento de incapacidades médicas, situación que generó una afectación de los procesos académicos de acuerdo a los grados que tenía asignados para su coordinación, dichas ausencias desencadenaron distintas inconformidades con la comunidad educativa y padres de familia.

A través del mismo oficio, se hacen evidentes el mal ambiente laboral que ha surgido entre los directivos y docentes debido a la falta de confidencialidad por parte de la señora Zapata Berrio en relación a los temas tratados por la dirección, toda vez que tiene la tendencia a intercambiar comentarios entre docentes y personal administrativo sobre asuntos discutidos en los comités de directivos. Por lo anterior, con el propósito de abordar esta variedad de problemáticas, se optó por asignar a la señora Zapata Berrio responsabilidades de carácter más administrativo, sin embargo, esta medida no logró generar una mejora sustancial en el entorno laboral, ya que las situaciones de malestar originadas por la coordinadora continuaron presentándose de manera repetitiva.

Como consecuencia a lo descrito anteriormente, el 17 de marzo de 2023, funcionarios de la Dirección de Talento Humano y de la Dirección de Asuntos legales hicieron presencia en el establecimiento educativo en mención, según consta en acta de reunión, visita en la cual se trataron las inconformidades generadas como consecuencia a la prestación del servicio de la señora Zapata Berrio, quien a su vez dio su versión de los hechos.

Seguidamente, mediante radicado N° **ANT2023ER016834**, del 18 de abril de 2023, la rectora de la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, remite a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia un oficio mediante el cual manifiesta que las reiteradas problemáticas que surgen en el establecimiento educativo por las actitudes de la señora GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO, y que pese a los compromisos pactados, no ha habido mejora por parte de la señora Zapata Berrio, evadiendo de esta forma sus responsabilidades y demostrando una falta de compromiso hacia la correcta prestación del servicio, por lo que, como propuesta de solución a situaciones, en el radicado en mención, se sugiere el traslado de la coordinadora hacia otro establecimiento educativo.

A fin de llevar el debido proceso con el caso concreto de la señora GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO, mediante acta de consejo directivo del 10 de julio de 2023, se puso en conocimiento a los miembros del consejo directivo del establecimiento las reiteradas problemáticas y omisión de compromisos, lo que ha roto totalmente las relaciones laborales y generado a gran medida un entorno laboral negativo.

Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, es oportuno el conocimiento de los hechos toda vez que existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, por lo que es procedente trasladar a la señora **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432834**, Licenciada en Idiomas Español-Inglés, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 959, en reemplazo de **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714197**, quien pasó a otro municipio; la señora Zapata Berrio, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 953.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432834**, Licenciada en Idiomas Español-Inglés, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 959, en reemplazo de **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714197**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		31/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		31-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		1/29/11
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		31/09/2023
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa		28/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10923 .
FR



Radicado: D 2023070004023

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR LA CUAL SE ACEPTA LA REUNUNCIA A UNA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de septiembre 14 de 1979, artículo 68 y 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 63, que regulan las causales de retiro del servicio, entre ellas está la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos; Por renuncia regularmente aceptada.

Mediante el Decreto N°. 2023070001699 del 04 de abril del 2023, Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones. Entre ellos la siguiente.

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-REEMPLAZO	REEMPLAZO-TUTOR
01	YESENIA ESTHER CLEMENTE VARGAS	1001591337	Licenciada en Inglés	I. E. R. INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ	I.E. R. Indígena José Elias Suarez	Necoclí	Primaria	42652808	LEIDIS MARGOT SUAREZ SANTOS

La docente Yesenia Esther Clemente Vargas. presentó a través del SAC No. **ANT2023ER037786** de 23/08/2023 renuncia al cargo de docente de aula.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón de lo anterior, se hace necesario aceptar la renuncia al nombramiento provisional vacante temporal a la docente descrita en el inciso anterior:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al nombramiento en provisionalidad, vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente:

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-REEMPLAZO	REEMPLAZO-TUTOR
01	YESENIA ESTHER CLEMENTE VARGAS	1001591337	Licenciada en Inglés	I. E. R. INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ	I.E. R. Indígena a José Elías Suarez	Necoclí	Primaria	42652808	LEIDIS MARGOT SUAREZ SANTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la docente Yesenia Esther Clemente Vargas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		24/08/2023
Revisó:	ANDRES MAURICIO MONTOYA, Director - Talento Humano		28-8-2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		28-8-2023
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		29/08/23
Revisó:	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		28-08-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

200823



Radicado: D 2023070004024

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER037545** del 22 de agosto de 2023, la señora **NATALIA MARIA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.385**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en propiedad, Grado 2C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SAN FERNANDO, Sede, E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12938, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2023**, equivalente a 2 meses y 20 días, calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GEIDY YARLEDIS QUICENO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.896**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SAN FERNANDO, Sede, E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12938, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 01 de diciembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **NATALIA MARIA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.385**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, **a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2023**, equivalente a 2 meses y 20 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **NATALIA MARIA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.385**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en propiedad, Grado 2C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SAN FERNANDO, Sede, E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12938, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GEIDY YARLEDIS QUICENO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.896**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SAN FERNANDO, Sede, E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12938, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 01 de diciembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **NATALIA MARIA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.337.385**, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **NATALIA MARIA MORENO ROJAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **GEIDY YARLEDIS QUICENO MUÑOZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		31/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		31-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		31/08/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		30/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

10923



Radicado: D 2023070004025

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)".

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER037205** del 17 de agosto de 2023, la señora **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.880**, vinculada en propiedad, Grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13621, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 04 de septiembre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, equivalente a 3 meses, calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIELA ESTHER MARIN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.856.659**, Licenciada en Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13621, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.880**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, **a partir del 04 de septiembre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, equivalente a 3 meses, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.880**, vinculada en propiedad, Grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13621, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIELA ESTHER MARIN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.856.659**, Licenciada en Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13621, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.880**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIELA ESTHER MARIN OCHOA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

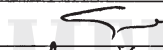


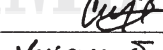
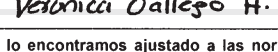
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		29/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		25-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		24/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310823



Radicado: D 2023070004026

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER037988** del 23 de agosto de 2023, la señora **PATRICIA RUIZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.416.446**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, Sede, I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de TOLEDO, No. de plaza 6980, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 04 y hasta el 08 de septiembre de 2023, equivalente a 05 días, calendario 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 04 y hasta el 08 de septiembre de 2023, equivalente a 05 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **PATRICIA RUIZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.416.446**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, Sede, I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, No. de plaza 6980, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

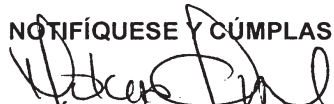
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PATRICIA RUIZ CORREA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrita.


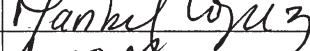

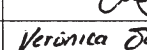
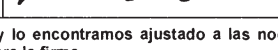
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		30/8/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		30/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		30-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		29/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		29/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310823 SS



Radicado: D 2023070004027

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER035572** del 08 de agosto de 2023, la señora **CATALINA ANDREA AGUILAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.229.099**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2BE del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, Sede, I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, del municipio de SEGOVIA, No. de plaza 5547, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 04 de septiembre de 2023 y hasta el 04 de diciembre de 2023.

teniendo en cuenta que los 3 meses otorgados por la norma, se cumplen el 03 de diciembre de 2023, se hace necesario conceder la licencia no remunerada, **a partir del 04 de septiembre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, equivalente a 3 meses, calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **DOLLY ADELA MESA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.939.055**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte – Nivel Básica, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, Sede, I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, del municipio de SEGOVIA, No. de plaza 5547, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **CATALINA ANDREA AGUILAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.229.099**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, **a partir del 04 de septiembre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, equivalente a 3 meses, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **CATALINA ANDREA AGUILAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.229.099**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2BE del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, Sede, I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, del municipio de SEGOVIA, No. de plaza 5547, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **DOLLY ADELA MESA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.939.055**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte – Nivel Básica, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, Sede, I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, del municipio de SEGOVIA, No. de plaza 5547, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora CATALINA ANDREA AGUILAR RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32.229.099, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora CATALINA ANDREA AGUILAR RESTREPO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

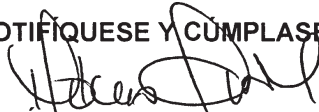
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora DOLLY ADELA MESA ALVAREZ, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

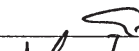

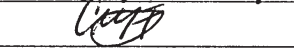
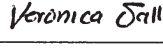
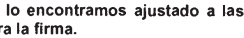
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		30/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		30-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		30-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		29/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

310823



Radicado: D 2023070004028

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se formaliza permiso sindical remunerado a un Docente de Aula, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el Año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER037577** del 22 de agosto de 2023, la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicitó permiso sindical remunerado para el señor **GAMARRA DUQUE CARLOS EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.225.111**, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia – SEDUCA y a la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, con el fin de atender actividades en calidad de Coordinador de la Escuela Sindical de la organización sindical durante los días 30 y 31 de agosto 2023, 01, 06, 07 y 08 de septiembre de 2023.

El señor **GAMARRA DUQUE CARLOS EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.225.111**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, Grado 3DM del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, E R I Joaquín Jiménez Sepúlveda, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18785, población mayoritaria.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación, viáticos y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Formalizar permiso sindical remunerado **los días 30 y 31 de agosto 2023, 01, 06, 07 y 08 de septiembre de 2023**, al señor, **GAMARRA DUQUE CARLOS EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.225.111**, Licenciada en Educación Especial, vinculado en Propiedad, Grado 3DM del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, E R I Joaquín Jiménez Sepúlveda, del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Copacabana, No. de plaza 18785, población mayoritaria, con el fin de atender actividades en calidad de Coordinador de la Escuela de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GAMARRA DUQUE CARLOS EMILIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación, viáticos y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		30/08/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		30-8-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		30-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		28/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310823



Radicado: D 2023070004029

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Institución Educativa Rural Morelia, sede Institución Educativa Rural Morelia - sede Principal - se encuentra vacante un cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el código 13808, por renuncia de la señora Luz Nelly González Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.675.754

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural Gustavo Cardona del municipio de Concordia, se encuentra disponible un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria, que deberá ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 13826, actualmente ocupado por el docente Norbey Robeiro Vargas Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.055.156.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **NORBEY ROBEIRO VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.055.156, Normalista Superior Énfasis Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Morelia sede Institución Educativa Rural Morelia – sede Principal, cargo docente No. 13808, del municipio de Concordia, en reemplazo de LUZ NELLY GONZALEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.675.754, quien presentó renuncia por jubilación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **NORBEY ROBEIRO VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.055.156**, Normalista Superior Énfasis Lengua Castellana, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural Morelia**, sede **Institución Educativa Rural Morelia -sede Principal** - del municipio de **Concordia**, cargo docente No. 13808, en reemplazo de Luz Nelly González Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.675.754, quien presentó renuncia por jubilación. El educador Norbey Robeiro Vargas Ortiz, viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural Gustavo Cardona, cargo docente No. 13826, del municipio de Concordia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Norbey Robeiro Vargas Ortiz haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		28/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano		28-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		28/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		23/08/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		22/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

300823



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(31/08/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre de la Hermana LUZ ENED LOPEZ URREGO, identificada con cedula de ciudadanía N°43.067.344 como Representante Legal de la entidad religiosa denominada MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTAMARIA DE MEDELLIN, con domicilio en Municipio de Medellín- Antioquia, quien fue nombrada como Superiora para el periodo de 2022-2025, tal como lo dispone la certificación PROT N°27814/CA/2023 del 18 de agosto de 2022, emanada de la Arquidiócesis de Medellín suscrita por el vicescanciller Arquidiocesano Pbro. Juan Esteban Pineda Cañaverall .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hna. Luz Ened López Urrego, mediante oficios N°2023010367229 del 23 de agosto, Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164605 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
